

Dec. No. 3, que constituye el Consejo de Gobierno como principal organismo Asesor del Poder Ejecutivo

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1962

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3

CONSIDERANDO: Que para la mejor coordinación y eficiencia de los diferentes servicios públicos, se hace necesario un contacto directo y permanente entre los encargados de los principales ramos de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene interés en que sus decisiones sean el resultado de una labor de equipo, en la que participen sus más cercanos colaboradores y cualquier otro ciudadano que pueda aportar a las soluciones de los problemas nacionales.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— Se constituye el Consejo de Gobierno como principal organismo asesor del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.— El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente de la República, quien lo presidirá, el Vicepresidente de la República y los Secretarios de Estado. El Secretario de Estado de la Presidencia fungirá como Secretario del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 3.— También pertenecerán al Consejo de Gobierno, con igual categoría y derechos, los siguientes funcionarios:

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Procurador General de la República

Gobernador del Banco Central

Administrador General del Banco Agrícola

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios

Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar

Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales

Presidente de la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad

Director General de Fomento Industrial

Director General del Instituto Nacional de la Vivienda

Presidente del Consejo de Administración de la Rosario Dominicana

Director General de Minería

Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales

Administrador General de la Lotería Nacional

Director General del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 4.- De igual manera y con la misma categoría y derechos, formará parte del Consejo de Gobierno el Asesor Médico Social del Presidente de la República.

ARTICULO 5.- Asimismo, formará parte del Consejo de Gobierno, con igual categoría y derechos, un representante del Partido de Gobierno, designado por los organismos directivos del Partido.

ARTICULO 6.- El Presidente de la República podrá incorporar nuevos miembros al Consejo de Gobierno e invitar a las reuniones del mismo, a cualquier persona que a su juicio, pudiera aportar datos o informaciones de interés.

ARTICULO 7.- El Consejo de Gobierno se reunirá cada vez que fuere convocado a instancia del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 4, que designa al General de Brigada, E.N., Ramón de Js. Rodríguez Landestoy y al Capitán de Navío, M. de G., Manuel R. Montes Arache, Jefe y Subjefe, respectivamente del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente